



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4073-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08666 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4073-SPA-3190** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

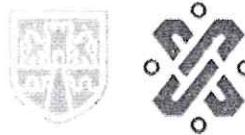
(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, de talla mediana, color amarillo café) el cual se encuentra en el estacionamiento encerrado en una jaula la cual no es adecuada para su tamaño por lo que no cuenta con movilidad (...) el espacio donde se encuentra no tiene luz natural, y ventilación. Asimismo (...) llega a ver tiene un plato para alimento sin embargo desconoce si es de manera constante, de igual forma (...) ha llegado a ver si el ejemplar tiene agua, dichos hechos los observa todo lo que va del año, sin embargo desconoce cuánto tiempo tiene viviendo ahí el ejemplar (...) solamente se observa desde el interior del estacionamiento ya que se encuentra al fondo (...) El perro vive en una jaula pequeña, NUNCA lo sacan (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Centenario esquina Viena, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, entre una farmacia Benavides y un teatro (el teatro está justo en la esquina] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Centenario esquina Viena, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-4073-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 00666 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, al sitio señalado en párrafos anteriores, donde se constató lo siguiente:

- En la azotea del inmueble, es alojada un ejemplar canino, hembra, mestiza.
- Cuenta con un espacio techado por concreto para su resguardo de la intemperie.
- Dispone de recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 2 veces por día.
- Presenta condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Dicho ejemplar se observó sujeto mediante una cadena de 2 metros de largo; sin embargo, a decir de su responsable, en las noches se le permite deambular libremente en el inmueble.
- Aunado a lo anterior, se informó que el canino también deambula libremente en la planta baja, donde cuenta con una jaula amplia para su talla, misma que contiene un colchón para su descanso.

Por otra parte, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el inmueble se ubica en Avenida Centenario, número 159, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 159, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, que se encuentra en condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, dispone de agua a libre acceso, recibe croqueta 2 veces por día, cuenta con un espacio para su resguardo de la intemperie, así como a decir de su responsable, en el día se encuentra sujeta mediante una cadena de 2 m de longitud, mientras que por las noches, se le permite deambular libremente, además de contar con una jaula que le permite movilidad, misma que cuenta con un colchón para su descanso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4073-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03666 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

